



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3 0 8 0

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito radicado 2005ER48074 del 26 de diciembre de 2005, la señora Patricia Nemoga Durán, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en calidad de Subdirectora Operativa de la FUNDACIÓN CEDESNIID – CENTRO DE ESTIMULACIÓN NIVELACIÓN Y DESARROLLO ubicada en la calle 46 No. 27-28 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, visita técnica de inspección, para determinar si deben tramitar el permiso de vertimientos industriales, de acuerdo al requisito exigido por la Secretaría Distrital de Salud.

Que, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de inspección a la FUNDACIÓN CEDESNIID – CENTRO DE ESTIMULACIÓN NIVELACIÓN Y DESARROLLO identificada con Nit 860.071.892-7 ubicada en la calle 46 No. 27-28 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 5055 del 12 de junio de 2006, presentando las siguientes consideraciones :

- *La FUNDACIÓN CEDESNIID – CENTRO DE ESTIMULACIÓN NIVELACIÓN Y DESARROLLO, es una IPS que presta servicios de salud: consulta medica externa, curaciones ambulatorias y terapia respiratoria ocasionalmente a personas con discapacidad cognitiva y patologías asociadas.*
- *Durante la visita de inspección, se evidencio que por el gran número de pacientes que atiende genera vertimientos de interés sanitario. Posee dos cocinas donde se preparan alimentos y otra donde se realiza el lavado de loza, generando vertimiento de interés sanitario debido a la gran cantidad de alimentos procesados y el lavado de la loza.*
- *La FUNDACIÓN descarga sus efluentes a la red de alcantarillado directamente. No se identifico la caja de inspección externa de cada torre para la realización de la caracterización de vertimientos en cado de requerirlo.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3080

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- La **FUNDACIÓN** deberá registrar el aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo exigido en el Decreto Distrital No. 959 de 2000.
- El representante legal o quien haga sus veces de la **FUNDACIÓN CEDESNID – CENTRO DE ESTIMULACIÓN NIVELACIÓN Y DESARROLLO**, deberá cumplir con las consideraciones de carácter técnico, indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. “por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante “el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” y de acuerdo al artículo 103, literal C) “es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales”.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de “expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales”.

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO : Requerir a la **FUNDACIÓN CEDESNID – CENTRO DE ESTIMULACIÓN NIVELACIÓN Y DESARROLLO** identificada con Nit. 860.071.892-7 ubicada en la calle 46 No.27-28 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 3080

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

1. Tramitar la solicitud del permiso de vertimientos industriales.
2. Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente por servicios de evaluación y seguimiento ambiental de permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.
3. Construir una caja de inspección externa fuera del Edificio, antes de ser vertido el efluente al sistema de alcantarillado.
4. Presentar una caracterización de vertimientos en cada una de las cajas de inspección externa, antes que sean entregados al sistema de alcantarillado de la ciudad, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y metodológicos establecidos.
5. Las muestras deben ser tomadas mediante un registro de tipo compuesto representativo de la actividad institucional, con un periodo mínimo de ocho (8) horas e intervalos de 15 minutos entre muestra y muestra para aforo de caudal, toma de temperatura y pH; y para la toma de las muestras alícuotas cada media hora durante el periodo de muestreo establecido (8) ocho horas.

La caracterización de los efluentes deberá contener los parámetros: pH, temperatura DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, sólidos sedimentables, fenoles, plata, mercurio y caudal. Esta muestra deberá ser realizada teniendo en cuenta el procedimiento avalado por el Standard Methods For The Examination of Water and Wastewater (incluidos los pasos de recolección y transporte) y el laboratorio deberá ser avalado ante autoridad competente. Presentar copia del certificado de acreditación por parte de la autoridad competente.

6. Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, las fichas técnicas con sus respectivas curvas de biodegradabilidad de los detergentes utilizados para las labores de aseo y limpieza.
7. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 373 de 1997.
8. Respecto a los residuos hospitalarios y similares, el representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la siguiente información:
 - ✓ El formulario consolidado RS-2 (o RH1) a partir del segundo semestre del año 2006 y 2007, donde se informe la composición y las tasas de generación de residuos sólidos por cada consultorio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 979 de 1997.

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3080

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- ✓ *Adecuar el área de almacenamiento de acuerdo al Decreto No. 1164 de 2000, por el cual se adopta el Manual de Procedimientos para la gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.*
- ✓ *Copia de los últimos meses de las actas de entrega o manifiestos debidamente diligenciados de todos los elementos entregados a la empresa prestadora del servicio de recolección, transporte y tratamiento de los residuos de origen hospitalario*
- ✓ *El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares de los consultorios que faltan por enviar para su respectiva evaluación, según lo establecido en el Decreto Ministerial No. 2676 de 2000.*
- ✓ *La FUNDACIÓN deberá registrar el aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo exigido en el Decreto Distrital No. 959 de 2000.*

ARTÍCULO SEGUNDO : El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación de una investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN CEDESNID – CENTRO DE ESTIMULACIÓN NIVELACIÓN Y DESARROLLO**, a través del representante legal o quien haga sus veces, en la calle 46 No. 27-28 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

15 NOV 2007



ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. JORRERA R.
EXPEDIENTE DM-05-07-230 C.T. No. 5035/12-06-07 FUNDACION CEDESNID

